Gmail

Secretaría Jurídica <juridica@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co>

Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones y Estudios Previos

1 mensaje

Kenneth Simon <simonkenneth534@gmail.com> 11 de noviembre de 2026 a las 16:38
Para: juridica@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co

Cordial saludo.

Adjunto observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones y Estudios Previos.

atentamente

Kenneth Simon

Observaciones.pdf
232K

San José del Guaviare, 11 de noviembre de 2026

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
Secretaría Jurídica Municipal
Calle 8 No. 23-87, Barrio El Centro – Piso 1
Correo electrónico: juridica@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co
San José del Guaviare, Guaviare

Asunto: Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones y Estudios Previos – Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 027 de 2026.
Objeto: *"Contratar la adquisición de equipos, mobiliario y elementos de oficina para el fortalecimiento operativo y administrativo para las diferentes dependencias de la Alcaldía Municipal de San José del Guaviare".*

Respetados señores:

En calidad de interesado en participar en el proceso de selección de la referencia, y dentro del término legal establecido en el cronograma oficial de conformidad con el numeral 1.14 del Proyecto de Pliego de Condiciones, respetuosamente presento las siguientes cuatro (4) observaciones técnicas y jurídicas para que sean acogidas en el Pliego de Condiciones Definitivo:

1. OBSERVACIÓN RESPECTO A LA EXIGENCIA RESTRICTIVA DE 30 DE LOS 38 CÓDIGOS UNSPSC EN EL RUP Y SU INCOHERENCIA CON LOS BIENES SOLICITADOS (Numeral 4.4, apartado IV de los Estudios Previos)

En el numeral 4.4, apartado IV (*Registro Único de Proponentes*, páginas 43 y 44 de los Estudios Previos), la Entidad exige que el proponente singular —y **cada uno** de los integrantes de un consorcio o unión temporal de manera individual, sin permitir sumatoria— acredite en su RUP la inscripción de **por lo menos treinta (30) de los treinta y ocho (38) códigos UNSPSC** allí listados.

Al revisar dicha tabla de 38 códigos frente a los 61 bienes del estudio de mercado (páginas 30 a 36), se advierten graves inconsistencias que restringen injustificadamente la libre concurrencia:

- **Desproporción cuantitativa y prohibición de sumatoria:** Exigir 30 de 38 códigos distintos de forma individual cierra la participación a empresas especializadas en tecnología, mobiliario o suministros de oficina, contraviniendo el principio de pluralidad de oferentes y la finalidad de las figuras asociativas (consorcios y uniones temporales), cuyo propósito legal es precisamente complementar capacidades y clasificaciones entre sus miembros.

- **Códigos erróneos, duplicados o ajenos al objeto contractual:** En la lista de 38 códigos se duplica exactamente el mismo código **45111600** en los ítems 15 y 28; se incluye el código **72152400** (ítem 7, correspondiente a *Servicios de edificación y construcción*) en un contrato de suministro; se incluye el código **60131400** (ítem 36, clasificado como *Instrumentos de percusión*); el código **24101600** (ítem 10, *Equipo de izaje*); el código **45112000** (ítem 19, *Equipo de microfilm*); y el código **43212100** (ítem 26, *Impresoras de computador*) cuando en el cuadro de bienes no se adquiere ninguna impresora. Asimismo, en el Estudio Previo (páginas 7 y 8) se clasifican periféricos de cómputo en segmentos erróneos (**44211800**, **45211800**, **57112000**) y recargas de extintores con códigos de limpieza y cocina (**47191600** y **48191600**).
Solicitud: Con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, solicitamos respetuosamente: (i) reducir la exigencia de inscripción en el RUP a un máximo de **cinco (5) a ocho (8) códigos UNSPSC principales** directamente representativos del objeto contractual (segmentos **43** de tecnología, **44** de equipos de oficina y **56** de mobiliario), eliminando los códigos duplicados, erróneos o de servicios/construcción; y (ii) permitir que en caso de proponentes plurales los códigos UNSPSC puedan acreditarse mediante la sumatoria entre los integrantes.

2. OBSERVACIÓN RESPECTO A LA EXIGENCIA DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN CONTRATOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST) FRENTE A UN OBJETO DE MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA

En los requisitos habilitantes de experiencia específica se solicita acreditar contratos ejecutados relacionados con elementos de **Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)**. No obstante, al revisar el objeto contractual (*"Adquisición de equipos, mobiliario y elementos de oficina..."*) y la distribución real del presupuesto oficial ($343.981.298, páginas 30 a 36), se comprueba que más del **98% del presupuesto** corresponde a equipos tecnológicos (computadores, escáneres, televisores, aires acondicionados), mobiliario de oficina (escritorios, sillas, estantes) y elementos de papelería/oficina. Los elementos de emergencias o SST (2 botiquines, 1 camilla y recargas de extintores, ítems 30 a 35) representan menos de $4,5 millones (apenas el **1,3%** del presupuesto total).

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente, la experiencia exigida debe ser **adecuada y proporcional** a la naturaleza y cuantía principal del contrato. Exigir experiencia específica en contratos de dotación o servicios de **Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)** para un contrato cuyo objeto y presupuesto principal son de equipos de oficina, cómputo y mobiliario constituye una barrera injustificada que excluye a los proveedores naturales del sector.

Solicitud: Solicitamos comedidamente a la Entidad **eliminar la exigencia de acreditar experiencia específica en Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)**, permitiendo que la experiencia habilitante se acredite mediante contratos ejecutados de **suministro o compraventa de equipos tecnológicos, mobiliario y/o elementos de oficina y papelería**, acordes con el objeto principal del proceso.

De igual manera vuelven a exigir los códigos erróneos que no tienen nada que ver con los elementos a contratar.

Pruebas técnicas de por qué los 38 códigos son incoherentes

- **Códigos que no corresponden a ningún ítem comprado.**
  - **43212100** (*Impresoras de computador*): en los 61 ítems **no se compra ninguna impresora**, solo tintas y tóner.
  - **72152400** (*Servicios de montaje e instalación de ventanas y puertas*): es un código del Grupo F (**Servicios de construcción**), improcedente en un contrato de suministro de bienes muebles.
  - **60131400** (*Instrumentos de percusión / medición acústica*), **24101600** (*Equipo de izaje*), **45112000** (*Equipo de microfilm*) y **48101700** (*Distribuidores automáticos de comida y bebida*): son clasificaciones forzadas o erróneas para elementos simples de oficina o un botellón de agua.
- **Códigos duplicados.** El código **45111600** (*Proyectores y suministros*) aparece repetido dos veces como si fueran clasificaciones distintas (ítems 15 y 28 de la lista de 38).
- **Códigos reales que sí corresponden al 95% del presupuesto del contrato.**
  - **43211500** — Computadores (portátiles y todo en uno).
  - **43211700** — Dispositivos de entrada de datos (escáneres).
  - **43211800** — Accesorios de computador (mouse, teclados, pad mouse).
  - **43201800** — Dispositivos de almacenamiento (discos duros externos).
  - **43223300** — Equipos de conectividad de redes (routers).
  - **56101500** — Muebles (escritorios, mesas).
  - **56101700** — Muebles de oficina (sillas ergonómicas, auxiliares, reposapiés).
  - **45101600** — Accesorios para máquinas de imprenta (tintas y tóner).
  - **40101700** — Enfriamiento (aires acondicionados).
  - **52161500** — Televisores.

3. OBSERVACIÓN RESPECTO A LA AUSENCIA DE CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES EN LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA (Decreto 1860 de 2021)

Al verificar las condiciones de experiencia específica del Proyecto de Pliego de Condiciones, se evidencia que la Entidad exige exactamente los mismos requisitos de experiencia (en valor en SMMLV y/o número de contratos) tanto a los proponentes generales como a las **MiPymes**, sin establecer ningún tratamiento diferencial favorable para estas últimas.

Esta omisión vulnera lo ordenado por el **artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015**, adicionado por el **artículo 3 del Decreto 1860 de 2021**, norma de obligatorio cumplimiento que impone a las entidades estatales la obligación de establecer **criterios diferenciales para las MiPymes** en los requisitos habilitantes de los procesos de Selección Abreviada de Menor Cuantía (tales como reducir el porcentaje del presupuesto oficial exigido en experiencia o ampliar el número de

contratos válidos para acreditar la cuantía), con el fin de fomentar su participación efectiva.

Solicitud: Solicitamos respetuosamente a la Entidad dar estricto cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 1860 de 2021), estableciendo en el Pliego de Condiciones Definitivo un **criterio diferencial expreso para las MiPymes** en el requisito habilitante de experiencia específica (reduciendo el valor exigido en SMMLV frente a los oferentes no MiPymes y/o permitiendo acreditar la experiencia con un mayor número de contratos).

4. OBSERVACIÓN RESPECTO A LA EXIGENCIA INNECESARIA DE UN "APOYO TÉCNICO" EN EL COMPONENTE TÉCNICO

En el componente técnico del proceso se exige al proponente acreditar un **apoyo técnico**. Sin embargo, conforme al numeral 2.4 (*Tipo contractual: Contrato de suministro*, página 24) y al numeral 1.7.1 (*Obligaciones específicas del contratista*, páginas 16 a 22), el alcance del contrato consiste únicamente en la **entrega de bienes comerciales en el Almacén Municipal de San José del Guaviare**, respaldados por la garantía directa de fábrica mínima de un (1) año exigida en el numeral 1.6 (página 15).

Exigir un perfil de apoyo técnico permanente o habilitante dentro de un contrato de compraventa y suministro de elementos comerciales resulta desproporcionado frente a la naturaleza del contrato (numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007) y traslada costos operativos innecesarios que no guardan relación con la entrega física de los bienes en almacén.

Solicitud: Solicitamos respetuosamente a la Entidad **suprimir la exigencia del apoyo técnico** dentro de los requisitos técnicos del proceso, por tratarse de un contrato de suministro de bienes comerciales cuya idoneidad y soporte posventa ya están garantizados mediante las pólizas contractuales y las garantías directas de fábrica.

Agradecemos de antemano su atención y quedamos atentos a las respuestas publicadas en el portal SECOP I.

Cordialmente,

Kenneth S.

KENNETH SIMON ZULUAGA
C.C.1.120.583.521